

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Décima Cuarta

Tomo CCXII

Tepic, Nayarit; 13 de Abril de 2023

Número: 068

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 47 Y 69 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de Estado, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción I, 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de febrero de 2023, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de la Iniciativas a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Gobierno del Estado es republicano, popular y representativo, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en los términos que establece la Constitución General de la República, que la Administración Pública será eficaz y congruente con la planeación del desarrollo económico y social del Estado, que las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativo y Judicial, se establecerán entre el Gobernador.

Tanto en la Constitución Local, como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo denominado, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Cada uno de estos cuerpos legislativos, establece las facultades y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo que regulan sus funciones, dentro las cuales podemos destacar las siguientes:

- Cuidar de la seguridad del Estado y de la de sus habitantes, protegiéndolos en el ejercicio de sus derechos.
- Sancionar, promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo y formar en la parte administrativa los reglamentos necesarios para su más exacta observancia.
- Iniciar ante la Legislatura, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y pedir que inicie ante el Congreso de la Unión, lo que sea de la competencia Federal.
- Conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos, niveles de participación y prioridades del sistema de planeación.
- Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género.
- Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.
- Arreglar con autorización de la Legislatura, las cuestiones de límites con los Estados vecinos y celebrar convenios con los gobernadores para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado, y reciprocamente.

En la misma línea, en ningún caso puede legalmente el Gobernador del Estado, entre otras cuestiones:

- Distraer los caudales públicos del objeto a que están destinados por la Ley, ni mandar hacer pagos que no estén comprendidos en los Presupuestos, ni crear otras partidas.
- Imponer contribución alguna que no sea de las comprendidas en la Ley.
- Impedir o retardar las elecciones populares, o la instalación de la Legislatura.
- Intervenir en las elecciones para que recaiga o no en determinadas personas, ya lo haga por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo esto motivo de nulidad en las elecciones y causa de responsabilidad.
- Ejercer influencia en cualquier sentido que pueda entorpecer la acción de la justicia, en el ramo Judicial.

Por su parte, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, el propio texto constitucional indica que dentro de las atribuciones de la Legislatura se encuentran las siguientes:

- Aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado. En la interpretación legislativa se observarán los mismos trámites establecidos para la expedición de las normas jurídicas.
- Expedir las leyes a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos.
- Examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las ampliaciones y modificaciones que se hicieren necesarias, en los términos de esta Constitución.
- Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y **ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.**
- Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, el Estado y los Municipios, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.
- Expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las concedidas por la Constitución General de la República y esta Constitución, a los Poderes del Estado.

De esta manera, la Constitución Local, faculta al Poder Legislativo a emitir las leyes necesarias para regular además de la conducta de los particulares, los poderes públicos del Estado, en ese sentido, a la ley se le encomiendan las decisiones básicas que han de actuar los principios constitucionales y el orden fundamental de la sociedad.

Desde esa perspectiva, el artículo 116 fracción, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad los alcances y límites que las legislaturas locales tienen para determinar en las materias que les competen, dejando a la soberanía de los estados que las legislaturas locales emitan sus respectivas leyes.

En esa libertad configurativa, las legislaturas locales tienen la atribución de establecer un régimen de pensiones para los trabajadores; conviene precisar que el acceso al derecho de seguridad social como un derecho prestacional, tiene como sustento constitucional en el artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Federal, aplicable a todas las entidades federativas, en el que se contempla como base mínima en el inciso a) el cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Puntualizado lo anterior, la Iniciativa se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene que ver con la facultad del titular del Poder Ejecutivo para nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo y la obligación de someter a la aprobación del Congreso, la designación de ciertos servidores públicos; además, se pretende que en esa libertad configurativa, se legisle lo referente al sistema de pensiones en el Estado y del Fondo Soberano.

Bajo ese contexto, se hace énfasis en lo señalado en el artículo 47 fracción IX y artículo 69 fracción XII, que se refieren a la atribución del congreso para designar y ratificar los nombramientos propuestos por el titular del Poder Ejecutivo.

En ese orden de ideas, es importante precisar que la ratificación en los cargos públicos es un acto jurídico, administrativo, político y social que significa la confirmación a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos de gobierno¹, en el caso de nuestra Constitución, se indica que la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General, Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Secretario de Seguridad Pública, titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y la ratificación del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador, le corresponden al Congreso del Estado.

Se propone modificar la redacción de la fracción IX del artículo 47, para adecuar el procedimiento de ratificación del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, pues como está diseñado el texto Constitucional, se entiende que únicamente se ratifica a quien funja como titular de la Secretaría encargada del Órgano Interno del Ejecutivo, sin embargo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consagra que para la designación del titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Gobernador remitirá a la Cámara

¹ Para su consulta: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/r.pdf

de Diputados la propuesta para su ratificación, acompañando los datos y documentos curriculares con los cuales se demuestre el cumplimiento de los requisitos constitucionales.

Aunado a lo anterior, de las iniciativas de Ley presentadas ante este Honorable Congreso, denominadas Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, cuyo objetivo se refiere a establecer un régimen previsional para los trabajadores y las trabajadoras de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit; de los poderes Legislativo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; de los Ayuntamientos, así como de sus organismos descentralizados; trabajadores de entidades privadas patronales y trabajadores independientes, que mediante convenios se adhieran al régimen previsional establecido en la Ley; y regular las disposiciones generales del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con el fin de asegurar las pensiones reconocidas en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

De ahí que, dentro de la estructura de cada uno de los fondos se señala la conformación de una Junta Directiva encabezada por una persona que será quien ocupe la presidencia, la cual, será nombrada por el titular del Poder Ejecutivo y ratificada por el Congreso del Estado, en los términos que señale la Constitución, además de los presidentes de las Juntas, se propone que se incluya la ratificación de los consejeros independientes, en ese tenor, se pone a consideración reformar dichos artículos con el fin de armonizar el sistema de ratificación de servidores públicos de nuestro Estado.

En el mismo sentido, dentro de la libertad configurativa de las legislaturas locales, se propone como atribución del Congreso dictar leyes sobre el sistema de pensiones en el estado de Nayarit, además de regular la forma en la que se llevarán a cabo las reformas o adiciones al ordenamiento de la materia.

Por consiguiente, con en la iniciativa, se fijan disposiciones que vienen a armonizar el sistema de leyes que existen en nuestro orden jurídico, para efectivizar los procedimientos establecidos en la norma.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la presente iniciativa con proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 69 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, y inciso a) de la fracción I del artículo 55 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. La posibilidad de reformar la Constitución es un elemento fundamental para su supervivencia y estabilidad, pues, son varios y muy importantes los aspectos en que las reformas operan dentro de los Estados democráticos. La reforma constitucional funge como un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política; pero, además, sirve también como mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado.²

² Vega, Pedro de, *La reforma constitucional y problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 67-70.

En este sentido, dentro de los diversos *tipos de constitución* se aprecia la existencia de las *constituciones Rígidas*, las cuales se encuentran sujetas a un procedimiento especialmente agravado para la reforma o adición del contenido propio del ordenamiento fundamental del Estado. De tal forma que, la rigidez constitucional es un elemento de que se vale el constituyente para asegurar políticamente el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto constitucional sobre otras normas. Estas finalidades se buscan alcanzar estableciendo un procedimiento especialmente agravado para modificar válidamente (o sea, en perfecta continuidad jurídica) las disposiciones constitucionales³.

En nuestra entidad federativa, el procedimiento de reforma Constitucional se encuentra contemplado en su artículo 131, el cual señala:

ARTÍCULO 131.- *Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Las proposiciones que tengan este objeto deberán ser presentadas por cualquier diputado integrante de la legislatura o ser iniciadas por el Ejecutivo del Estado, necesitándose para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados miembros del Congreso, así como también de las dos terceras partes de los ayuntamientos.*

A partir de la recepción del proyecto de reforma o adición a esta Constitución que les remita el Congreso a los Ayuntamientos, contarán con un plazo de treinta días hábiles para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la Legislatura; en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.

De la lectura textual del contenido de dichas disposiciones constitucionales, se aprecia la caracterización del procedimiento agravado al que se sujeta el Estado de Nayarit para reformar su constitución. En un primer momento se observa que una iniciativa de reforma o adición a la constitución deberá ser aprobada por una votación más alta que en el proceso legislativo ordinario, esto es, a través de la votación de las dos terceras partes de las diputaciones que integran este Honorable Congreso del Estado; así como deberá hacerse lo propio en las dos terceras partes de los Ayuntamientos de la entidad.

De tal forma que, al darse la participación de los Ayuntamientos en el procedimiento de reforma Constitucional, este modelo agravado obedece al propio imperante en nuestro sistema federal mexicano. Esta característica es un elemento más para la defensa y protección del mismo. Por una parte, al intervenir en el procedimiento de manera escalonada dos niveles de gobierno distinto, se está garantizando su existencia y la del propio sistema federal⁴. Pero, además, es una garantía de que la Federación no va a ver mermada en sus competencias a grado tal que afecte la unidad del Estado y su correcto funcionamiento⁵.

³ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/biv/libros/B/3825/26.pdf>.

⁴ De hecho, Tania Groppi señala que la participación, directa o indirecta, de las partes integrantes de la federación en la reforma a la Constitución Federal, es considerada como uno de los elementos calificadoros del federalismo y de Estado Federal. Groppi, Tania, *La reforma constitucional en los Estados Federales*, México, FUNDAP, 2003, p. 51.

⁵ Carpizo, Jorge, op. cit., nota 24, pp. 556 y 557.

A través de ese procedimiento para reformar la Constitución se busca preservar la supremacía de las normas Constitucionales y su estabilidad y faculta a las legislaturas a analizar con cuidado los proyectos de reforma a la constitución que se sometan a su consideración, por lo tanto, son pieza fundamental en salvaguardar la democracia de nuestro país.

Por lo tanto, la participación de los Ayuntamientos, aunada a la aprobación de las reformas constitucionales a través de una mayoría calificada, hace que la constitución de nuestra entidad federativa pueda catalogarse como rígida⁶, situación por la cual se debe atender en los casos particulares de reforma o adición a la constitución a este procedimiento para adecuarla a la realidad y necesidades de nuestros tiempos.

TERCERA. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los alcances y límites de las legislaturas locales para determinar en las materias que les competen, de su libertad de configuración legislativa, reconocida constitucionalmente.

De manera específica, esta facultad implica que los Congresos Estatales tienen la facultad para legislar, entre otras materias, en materia laboral y de seguridad social de las y los trabajadores burocráticos, siempre y cuando se sustente en las bases primarias de los diversos artículos 123 y del 127 constitucionales federales; y, consecuentemente, en el segundo de los casos, a determinar el esquema financiero que debe existir para sostener el costo del régimen respectivo.

Resulta importante señalar que, de acuerdo a proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la pirámide de población se invertirá en los próximos años, lo cual se traduce en un aumento notorio de la población con más de 65 años frente a las generaciones más jóvenes, es decir de adultos mayores, lo que implicará para las instituciones nacionales y estatales el reto de garantizar y asegurar a las personas en su etapa de vejez una calidad de vida a través de una pensión digna de las y los mexicanos.

CUARTA. La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nayarit determina el ejercicio del supremo poder del Estado a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial,⁷ todo ello en el marco de las funciones y competencias que contempla para dichos entes públicos.

De manera particular, la constitución local establece entre las facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo, las de conducir y promover el desarrollo integral del Estado, así como crear organismos y empresas públicas descentralizadas, debiéndose agrupar en la administración pública centralizada y paraestatal según sea el caso, conforme a las bases que al efecto se establezcan en la Ley Orgánica correspondiente.⁸

⁶ Carbonell, Miguel, "Notas sobre la reforma constitucional en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LVI, núm. 245, 2006, pp. 232.

⁷ Artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nayarit.

⁸ Artículos 69, fracciones IV y XVII, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Asimismo, la norma fundamental del Estado, contempla entre las facultades del Ejecutivo el nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades.

Por su parte, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado. Entre sus funciones y atribuciones se encuentra la designación y ratificación de diversos funcionarios de otros entes públicos del Estado⁹.

La iniciativa presentada por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, tiene como objetivo atribuir al titular de Poder Ejecutivo y a este Honorable Congreso del Estado el nombramiento y ratificación del titular de la Junta Directiva y de los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como al titular de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con la finalidad de fortalecer el nuevo esquema de pensiones armonizado con el Sistema del Ahorro del Retiro estructurado por el orden federal, lo cual permitirá garantizar la probidad de los funcionarios de las nuevas instituciones que se constituirán para ello y lograr la seguridad de los ahorros para el retiro de los trabajadores públicos y privados.

Esta Comisión estima que la iniciativa que nos ocupa es oportuna, pertinente y necesaria, toda vez que va encaminada a fortalecer el nuevo sistema de instituciones que garantizarán las pensiones para el retiro, cesantía y vejez de los trabajadores públicos de la entidad, así como para generar desarrollo y proceso económico y social con la adecuada administración del patrimonio que se ponga a disposición de estas. En ese sentido, en una participación conjunta, el poder ejecutivo y legislativo se asegurarán de la debida integración de los órganos de gobierno de estos entes por constituirse, con los mejores perfiles con experiencia y capacidad acreditada.

QUINTA. Como parte del paquete legislativo presentado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se propone la reforma y adición de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit que forman parte de la iniciativa en estudio, la cual va estrechamente vinculada con las iniciativas de Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la del Fondo Soberano Nuevo Nayarit. Por ello, esta Comisión considera oportuno reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de nuestra Constitución.

Asimismo, la presente iniciativa contribuirá al impulso, la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y facilitando la inversión en todas sus modalidades, así como consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores; también así a la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, buscando con ello detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del Estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional, como un Estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades¹⁰.

⁹ Artículo 25 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁰ Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo, p. 30.

SEXTA. Parlamento Abierto. En atención a lo dispuesto por los artículos 94 bis y 98 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, se tuvo por recibida el 22 de febrero de 2023, una participación a través del micrositió de Parlamento Abierto del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, misma que a la letra indica:

Realizar auditoría al fondo de pensiones. Y diálogo social.

Una vez analizada dicha participación, esta Comisión determina no tomarla en cuenta, toda vez que no constituye una observación y/o propuesta que impacte directamente en la Iniciativa que nos ocupa.

SÉPTIMA. Con el objetivo de ilustrar la Iniciativa presentada por Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, esta Comisión realiza en este acto una tabla comparativa con el contenido que se encuentra vigente, así como el contenido del proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo cual se puede observar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto vigente	Proyecto
<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 47.-....:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en</p>

<p>X. a la XX. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXI. a la XXXIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.</p>	<p>las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.</p> <p>X. a la XX...</p> <p>XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores.</p> <p>XX-B. Mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de las diputadas y diputados, reformar, adicionar o derogar disposiciones de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.</p> <p>XXI. a la XXXIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 69.-...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y la ratificación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, del titular de la Junta Directiva y Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del</p>
--	---

XIII. a la XXXII.	Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit. XIII. a XXXII.
-------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora comparte el espíritu de la propuesta en estudio, buscando con ello generar los cimientos de un sistema de instituciones que contribuyan de manera notoria en la dotación de calidad de vida y bienestar de las generaciones presentes y futuras de nuestra entidad.

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción IX del artículo 47; párrafo segundo de la fracción XII del artículo 69; se **adicionan**, las fracciones XX-A y XX-B al artículo 47, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, **ratificar** al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, **a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.**

X. a la XX. ...

XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores.

XX-B. Mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de las diputadas y diputados, reformar, adicionar o derogar disposiciones de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

XXI. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 69.- ...

I. a la XI. ...

XII. ...

Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y la ratificación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, del titular de la Junta Directiva y Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

XIII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Rúbrica		
Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			Rúbrica
Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario	Rúbrica		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	Rúbrica		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			Rúbrica
Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			Rúbrica
Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 47; párrafo segundo de la fracción XII del artículo 69; se adicionan, las fracciones XX-A y XX-B al artículo 47, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.

X. a la XX. ...

XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores.

XX-B. Mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de las diputadas y diputados, reformar, adicionar o derogar disposiciones de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

XXI. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 69.- ...

I. a la XI. ...

XII. ...

Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y la ratificación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, del titular de la Junta Directiva y Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

XIII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

DADO en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Georgina Guadalupe López Arias, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual **se reforman y adicionan los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**; la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este Honorable Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, a través de las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*.

Al respecto, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:

- a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se procedió a dar lectura al *Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*.
- b) El mismo catorce de marzo de dos mil veintitrés, se procedió a la discusión y aprobación del *Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*.

De conformidad con lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo descrito por el artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia, se giraron los oficios correspondientes a los Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional en comento.

SEGUNDA. De acuerdo con la consideración anterior, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.			
No.	Presentación ante la Secretaría General	Ayuntamiento	Sentido
1	27 de marzo de 2023	Santiago Ixcuintla	Se aprueba
2	29 de marzo de 2023	Ahuacatlán	Favorable, por mayoría calificada
3	29 de marzo de 2023	Santa María del Oro	Favorable
4	30 de marzo de 2023	Acaponeta	Positivo
5	31 de marzo de 2023	Del Nayar	Aprobatorio, por unanimidad
6	03 de abril de 2023	Rosamorada	Afirmativo, por mayoría calificada
7	03 de abril de 2023	San Pedro Lagunillas	A favor
8	04 de abril de 2023	Amatlán de Cañas	Aprobatorio por mayoría
9	04 de abril de 2023	Jala	Aprobado, por mayoría
10	04 de abril de 2023	Compostela	Favorable
11	05 de abril de 2023	Tecuala	Aprobatorio
12	05 de abril de 2023	Xalisco	Positivo
13	10 de abril de 2023	Huajicori	Aprobado, por mayoría calificada
14	10 de abril de 2023	Ruíz	Favorable
15	10 de abril de 2023	La Yesca	Sentido Negativo
16	10 de abril de 2023	San Blas	Se aprobó por Mayoría de los presentes
17	10 de abril de 2023	Bahía de Banderas	Aprobado, por mayoría simple.

Como se puede apreciar, hasta el momento se han recibido diecisiete Actas de Cabildo, por lo cual, se cumple con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, tal como refiere el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

De conformidad con lo anterior y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y el artículo 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus facultades, declara formal y constitucionalmente aprobado el *Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, aprobado el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

MESA DIRECTIVA: Dip. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica.*- Dip. **Luis Alberto Zamora Romero**, Vicepresidente.- *Rúbrica.*- Dip. **Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica.*- Dip. **Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

**Que contiene cómputo y declaratoria de aprobación
al Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar
los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus facultades, declara formal y constitucionalmente aprobado el *Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, aprobado el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Georgina Guadalupe López Arias, Secretaria.- Rúbrica.